13881/2026 EL GANADO SRL (TF 33938-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 33/34, el **Tribunal Fiscal de la Nación**, confirmó parcialmente la resolución DE PRLA 8799/12 en cuanto había condenado a El Ganado SRL por la infracción prevista en el artículo 969 del Código Aduanero con respecto a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior 10001 DJVE 13183P, 14767B, y 14016L, pero redujo la multa fijada por la Aduana.

Distribuyó las costas conforme los vencimientos.

Para resolver como lo hizo, aclaró que no se hallaba controvertido el incumplimiento de la exportación del 90% de la mercadería amparada por las señaladas DJVE, dentro del plazo establecido al efecto.

Con respecto a la graduación de la sanción, entendió que el tipo infraccional del artículo 969 del Código Aduanero y el del artículo 9º de la ley 21.453 reprimían la misma conducta (*el incumplimiento del compromiso de exportar en los términos y cantidades asumidos*) y que, por aplicación del principio de ley penal más benigna (art. 861 del CA), debía aplicarse la multa mínima del primero -pese a ser posterior en el tiempo-, que permite fijarla entre el 10% y el 20% del valor FOB de la mercadería que no se exportó en tiempo y forma

Por consiguiente, concluyó que la multa establecida por el servicio aduanero con arreglo al porcentaje mínimo de la ley 21.453, equivalente al 15% del valor de la mercadería en infracción, debía reducirse al 10%.

2º) Que, disconforme con la decisión, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación a fs. 63/68vta., que se concedió a fs. 70 y no fue replicada.

En sustancia, planteó que debía aplicarse la pena mínima del artículo 9º de la ley 21.453, por tratarse de un régimen especial. Citó precedentes en sustento de su posición.

3º) Que, a su vez, a fs. 44/vta. se regularon los **honorarios** de la representación fiscal, a cargo de la parte actora, los que fueron apelados por bajos a fs. 53 (concedido a fs. 55).

4°) Que, en cuanto al encuadre legal que cabe atribuir al incumplimiento y **si se debe aplicar la multa mínima prevista en el artículo 969 del Código Aduanero —como lo entendió el organismo jurisdiccional— o la del artículo 9º de la ley**

21.453 —como pretende el recurrente—, se remite a lo resuelto por esta Sala en la causa 17243/23 “Belgrains SA (TF 15813936-A) c/ DGA”, sentencia del 6/6/23.

Allí se receptó la postura mayoritaria de la Cámara y se entendió que la ley 21.453 constituye un régimen especial para la exportación de productos de origen agrícola, preexistente en el tiempo al Código Aduanero, que no fue derogado por este último y que, además, contempla para el incumplimiento de que se trata una sanción específica.

En virtud de esa especificidad, y dada la necesidad de efectuar una interpretación sistemática de las normas involucradas, se resolvió que correspondía desplazar los preceptos generales, entre los que se encontraban aquellas previsiones que podían ser consideradas como “más benignas”.

Sobre esa base, en el caso corresponde marginar la aplicación de la sanción mínima prevista por el artículo 969 del Código Aduanero y revocar la reducción de la multa dispuesta en la anterior instancia.

Las costas de ambas instancias se imponen a la accionante vencida, al no advertirse motivos que justifiquen la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68 y 279 del CPCCN).

5°) Que, dado el modo en que se decide, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada, y deviene insustancial tratar la apelación deducida contra aquélla.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Admitir la apelación del Fisco Nacional y revocar la decisión de fs. 33/34. en cuanto redujo la multa impuesta en la resolución DE PRLA 8799/12.

2) Imponer las costas de ambas instancias a la actora vencida.

3) Dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada.

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEOX enviado el 10/4/26.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 16/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#41206318#497996186#20260416114729736